

**Bogotá DC**

**Señor**  
**CRISTO ÀNGEL PEREZ VARGAS**  
**aperez@pgplegal.com**  
**Bogotá- D.C.**

Referencia: **Derecho de Petición - Radicado No. 2017ER100062**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, dentro del término establecido para ello, acerca de su petición en la que manifiesta:

*“¿Cuál es el fundamento legal para que, en un marco de remediación ambiental, se exija el concepto de la Secretaría de Salud, es decir que norma faculta a la Secretaría de ambiente para imponerle esta carga a los particulares?”*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

*En primer lugar, es importante advertir que la Remediación Ecológica se refiere a **l** todas aquellas técnicas o actividades que tienen como finalidad eliminar sustancias contaminantes que han sido vertidas en un medio físico como el agua, el suelo o el aire, ya sea que se encuentre en forma natural o modificado por el hombre, evitando que se difundan a otras partes. El objetivo es eliminar sustancias contaminantes para poder reutilizar estos medios, evitando que se difundan a otros sitios. La remediación puede ser una estrategia complementaria para la recuperación de ecosistemas, está asociada a procesos de litigación de los efectos de la contaminación del ambiente y es el primer paso para iniciar la recuperación de un ecosistema contaminado.*

Para el caso que nos ocupa se abordará el tema respecto de la remediación ambiental de suelos contaminados, en el entendido que, para este asunto, se solicita a los particulares allegar el concepto de la Secretaría de Salud.

En consonancia con lo anterior, la Constitución Política estableció lo siguiente:

- *“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.  
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y*

*control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*”

- El Artículo 79 señaló *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

- Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”*

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T 484 de 1992 se pronunció en los siguientes términos *“...El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida, de allí que, **conductas que atenten contra el medio ambiente sano (inc. 1o. art. 49 C.N.), se tratan de manera concurrente con los problemas de la salud;** fuera de que el reconocimiento del Derecho a la Salud prohíbe las conductas que las personas desarrollen, con dolo o culpa, que causen daño a otro, imponiendo a los infractores las responsabilidades penales y civiles de acuerdo con las circunstancias...”*

A su turno la Ley 23 de 1973 “Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.” estableció lo siguiente:

- “Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá

que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.”

- “Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.”
- “Artículo 15. Toda persona natural o jurídica que utilice elementos susceptibles de producir contaminación, está en la obligación de informar al gobierno nacional y a los consumidores acerca de los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana o al ambiente.”

Por su parte la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” estableció:

- “... *Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana*

*Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones...*”

En este mismo sentido, la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” señaló sobre el particular lo siguiente:

- “Artículo 3º. *Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.*”

Finalmente, la Resolución 507 de 2013 “Por la cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C” estableció como función básica de esta entidad, “*Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.*”

Así las cosas, bajo el escenario anotado, considerando que la remediación ecológica se refiere a todas aquellas técnicas o actividades que tienen como finalidad eliminar sustancias

contaminantes que han sido vertidas en un medio físico como el agua, el suelo o el aire, ya sea que se encuentre en forma natural o modificado por el hombre, evitando que se difundan a otras partes, para poder reutilizar estos medios, evitando que se difundan a otros sitios y que pueden tener efecto en la salud del ser humano, que es uno de los elementos del medio ambiente, y en razón a que el deber de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la salud, no solo se encuentra en cabeza de las autoridades sino también de la comunidad en general, en este sentido, la solicitud del concepto emitido por la Secretaría de Salud, obedece al cumplimiento de los preceptos constitucionales y de la normatividad que rige la materia.

Del mismo modo es pertinente indicarle que el trabajo que se realiza entre entidades distritales obedece al principio de coordinación, el cual establece que *“las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*.

Aunado a lo anterior, la solicitud del concepto relacionado anteriormente, exigido por esta Entidad en el marco de la aprobación del Plan de Remediación Ambiental, no constituye una carga para los particulares, ya que como se anotó, procurar el cuidado integral de la salud de la comunidad es un deber del ciudadano establecido en la Constitución Política.



**VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN**  
**DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

*Revisó y aprobó:*

*Proyectó: ANDREA CATALINA DIAZ PEREZ*

---

1 (<http://ambientebogota.gov.co/de/restauracion> - 15/ Jun/2017).